CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

EN BASE A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

Contrato: **CTO/OP-CQVZ/2021-009** Nº de Obra: **2021300480004**

Descripción: **CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y PAVIMENTO HIDRAULICO EN LA CALLE NIÑOS HEROES ENTRE CALLE EMILIANO ZAPATA Y LIMITES DE LA COLONIA EN LA COLONIA ENCINAL MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, VER.**

Localidad: **ENCINAL** Municipio: **COSOLEACAQUE, VER.**

Importe: **$ 672,413.79** I.V.A.: $ **107,586.21** Total: $ **780,000.00** Anticipo: **$ 0.00 (0%)**

Plazo de ejecución: **25 DÍAS** **(01 DE JULIO DEL 2021 – 25 DE JULIO DEL 2021)**

Contratista: **O+ ARQUIT3CTOS CONSULTOR3S, S.A. DE C.V.** R.F.C.: **OAC180611KA1**

Fuente de financiamiento: **FISMDF 2021**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COSOLEACAQUE, VER.**, REPRESENTADO POR EL C. **LIC. CIRILO VAZQUEZ PARISSI**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA C. **CLAUDIA TOLEDO LUNA**, SÍNDICA ÚNICA MUNICIPAL; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA **O+ ARQUIT3CTOS CONSULTOR3S, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. CLAUDIA MALDONADO VAZQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA **"EL AYUNTAMIENTO"** Y **"EL CONTRATISTA"** RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- EL AYUNTAMIENTO DECLARA:

A).- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, vigente en la entidad cuenta con la personalidad jurídica y patrimonios propios, y que por lo tanto tiene la capacidad para celebrar este contrato.

B).- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el Cabildo, autorizo la inversión correspondiente, misma que proviene del fondo **FISMDF 2021 (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal)**.

C).- Que el presente contrato se adjudica con el **No. AD-2021-FISMDF/004** a "El Contratista" con fundamento en los artículos 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 47 de su Reglamento; como resultado de la evaluación del presupuesto presentado y por considerarlo una propuesta económica solvente y reunir las condiciones técnicas y económicas que garantizan la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

D).- Que tiene establecido su domicilio en la calle **Hidalgo S/N entre José María Morelos e Iturbide, Colonia Centro, C.P. 96340** de la ciudad de **Cosoleacaque, Ver.** Mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

EN BASE A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

II.- EL CONTRATISTA DECLARA:

A).- Que acredita la existencia de su sociedad mediante escritura pública numero: **2,265** otorgada ante la fe del notario público número: **27** de la ciudad de **Atoyac** inscrita en el **Estado de Veracruz de Ignacio de la llave.**

B).- "El Contratista" declara ser de nacionalidad mexicana y conviene, si llegare a cambiar de nacionalidad, seguirá considerándose como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

C).- Que tiene establecido su domicilio fiscal en: Que tiene establecido su domicilio fiscal en: **Calle Rio Yaqui No. Ext. 133 A Col. Las Vegas II C.P. 94297 Boca del Rio, Ver.,** mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

D).- Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y cuenta además, con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

E).- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y las demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia, para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y aplicables a los municipios, el contenido de los anexos que debidamente firmaos por las partes, integran el presente contrato consistentes en la descripción pormenorizada de la obra, proyectos, planos, especificaciones generales y particulares, programas y presupuesto con análisis de precios unitarios correspondientes, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

F).- Escrito en el cual el contratista manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, en términos del Artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

G).- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

H).- Que cuenta con los siguientes registros y comprueba entregando fotocopias de:

Cedula de Registro Federal de Contribuyentes: **OAC180611KA1**
Registro Patronal ante el IMSS: **F-3029514103**
Registro SEFIPLAN:

III. LAS PARTES DECLARAN QUE:

A).- Se obligan a cumplir en lo que uno corresponde, con todas las leyes, reglas y reglamentos mexicanos, de carácter federal, estatal y municipal aplicables a los trabajadores amparados por este contrato y a responder en lo que corresponda por su incumplimiento.

B).- Convienen considerar como anexos del presente contrato, además de la descripción pormenorizada de la obra, proyectos, planos, especificaciones generales y particulares, programa y presupuesto con análisis de

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

EN BASE A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

precios unitarios correspondientes, las normas que regulan la ejecución de los trabajos, y todos aquellos que se pacten en el futuro de acuerdo con las disposiciones del mismo.

C).- Convienen en aceptar la **BITÁCORA DE OBRA** como el instrumento legal en donde se registran todos los actos relacionados con la ejecución de la obra.

D).- Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de las reglas, acuerdos y demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución y cumplimiento del presente contrato.

Estando de acuerdo las partes en el objeto y las condiciones de este contrato, conviene en sujetarse al contenido de las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "El Ayuntamiento" encomienda a "El Contratista" la realización de los trabajos consistentes en: **CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y PAVIMENTO HIDRAULICO EN LA CALLE NIÑOS HEROES ENTRE CALLE EMILIANO ZAPATA Y LIMITES DE LA COLONIA EN LA COLONIA ENCINAL MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, VER.,** y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, de conformidad con las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos. Así como las especificaciones contenidas en los anexos técnicos, documentos que conforman parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El importe del presente contrato es por la cantidad de **$ 672,413.79 (SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 79/100 M.N.)** más **$ 107,586.21 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.)** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, dando un importe total de **$ 780,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** e incluye la remuneración y pago total a "El Contratista" por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y en su caso, el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente contrato con cargo a "El Contratista". Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio adicional que al respecto acuerden las partes, según lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que sí "El Contratista" realiza obra por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno de ello.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "El Contratista" ejecutara los trabajos en un plazo de **25 DÍAS** y se obliga a iniciar los trabajos el día **01 DE JULIO DE 2021** y concluirlas el día **25 DE JULIO DEL 2021,** ajustándose al calendario de trabajo que presento en su propuesta.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "El Ayuntamiento" se obliga a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles o terrenos en que deban llevarse a cabo los trabajos de referencia, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

QUINTA.- INICIO DE LOS TRABAJOS.- "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, a un representante técnico permanente de construcción, el cual deberá tener un poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. El Ayuntamiento se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en todo tiempo. El Contratista y El Ayuntamiento , se comprometen a utilizar la bitácora de obra como instrumento de control y a utilizarla correctamente, durante la ejecución de la obra, el ayuntamiento través de su representante técnico verificara los avances, calidad, cumplimiento de especificaciones y en su caso autorizara modificaciones durante la ejecución de la obra, asentando lo conducente en la bitácora y El

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

EN BASE A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

Contratista solicitara las instrucciones que considere necesarias para ejecutar la obra, las autorizaciones, revisiones y visto bueno de los trabajos realizados haciendo utilizar la bitácora solo para los fines anteriores, la cual deberá tener sus hojas foliadas y las firmas de sus representantes técnicos registrados, la custodia de la bitácora deberá quedar bajo la responsabilidad del supervisor de obra, no salir de la obra, y estar a disposición, en cualquier momento, de ambas partes.

SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- "El Contratista", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "El Contratista" se obliga, por lo tanto, a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaran en su contra o en contra de "El Ayuntamiento" en relación con dichos trabajos.

SEPTIMA.- ANTICIPOS.- El Ayuntamiento y El Contratista acuerdan que no habrá anticipo para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato.

OCTAVA.- FORMA DE PAGO.- "El Ayuntamiento" cubrirá a "El Contratista" el importe de este contrato mediante estimaciones que mensualmente se formulen, en las que se consideraran los volúmenes de obra, tramos o etapas de conceptos ejecutado totalmente terminadas, en el periodo que comprenda cada estimación conforme a los precios unitarios pactados. Dichas estimaciones serán presentadas por "El Contratista" a la residencia de supervisión, que "El Ayuntamiento" deberá establecer para tal efecto, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de su corte. Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que "El Ayuntamiento" inicie su trámite de pago. "El Contratista" cubrirá a "El Ayuntamiento" y éste retendrá el cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo que formule "El Contratista", por el servicio de vigilancia, inspección y control, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ni en las estimaciones, ni la liquidación de estimación final aunque hayan sido pagadas se consideran como aceptación de la obra, pues "El Ayuntamiento" se reserva expresamente el derecho de reclamar por la obra faltante o mal ejecutado o por pagos indebidos. Si "El Contratista" estuviese inconforme con las estimaciones o con la liquidación, tendrá un plazo de 60 (sesenta) días de calendario, a partir de la fecha en que se haya efectuado la estimación o la liquidación, para hacer por escrito la reclamación correspondiente. Por el simple transcurso de este lapso sin reclamación de "El Contratista", se considerará definitivamente aceptada por él la estimación o liquidación de que se trate y sin derecho a reclamación.

Invariablemente, las estimaciones se acompañaran por los siguientes anexos: números generadores de obra ejecutada, notas de bitácora, controles de calidad y/o pruebas de laboratorio si es el caso, y reportes fotográficos.

NOVENA.- SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS.- "El Ayuntamiento" tendrá en todo tiempo el derecho de constatar, a través de empresas externas o con su propio personal, que la ejecución de las obras se realice de acuerdo con las especificaciones contratadas; de comprobar la procedencia de las estimaciones respecto a la obra realizada, y de comunicar a "El Contratista", por escrito las instrucciones que estime pertinente, "El Ayuntamiento", a su libre arbitrio, pero de forma justificada podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras cuando considere que no se están ejecutando en la forma convenida, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo aceptado por "El Contratista" para su terminación, o bien, optar por la rescisión del contrato conforme se establece en la cláusula decimoquinta de este contrato.

DECIMA.- GARANTÍAS.- "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Y demás disposiciones administrativas en la materia, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato.
"El Contratista" presentará a "El H. Ayuntamiento" dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del fallo del concurso y antes de la suscripción del presente contrato, una fianza a favor de la Tesorería* de "El H.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

EN BASE A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

Ayuntamiento", equivalente al 100% (cien por ciento) de los anticipos recibidos y otra de cumplimento por el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir el concepto del impuesto al valor agregado, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "El Contratista" en términos de lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Mientras "El Contratista" no otorgue las fianzas con los requisitos que más adelante se señalan, no se legitimará el contrato y por lo tanto no surtirá efecto alguno. Si transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula "El Contratista" no ha otorgado la fianza respectiva, "El H. Ayuntamiento" hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta del concurso, en concordancia con los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave además podrá optar por No formalizar dicho contrato. La fianza deberá ser otorgada por institución mexicana legalmente autorizada para operar en la República Mexicana. Concluidas las obras, no obstante su recepción formal, "El Contratista" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en las mismas, de los errores y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido de acuerdo al artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos señalados en el contrato y en la normativa correspondiente, otorgando una fianza que garantice durante un plazo de veinticuatro meses la calidad de las obras ejecutadas, "El Contratista" deberá constituir dicha fianza por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del costo total de la obra, para solventar en su caso, los gastos requeridos para su reparación y/o adecuación de las características de la calidad contratada; dicha fianza deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada y a favor de la Tesorería de "El H. Ayuntamiento" y continuará vigente hasta que "El Contratista" corrija los defectos o vicios ocultos que se presentaren. Transcurrido el plazo de veinticuatro meses a partir de la fecha de entrega de la obra, "El Contratista" solicitará por escrito a "El H. Ayuntamiento" que comunique a la institución afianzadora la cancelación de la misma.

La póliza en que sea expendida la fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue.

A) Sea expedida a favor del Municipio Constitucional de Cosoleacaque, Veracruz.

B) Que la fianza se otorgue en los términos de éste contrato.

C) Que en el caso de que sea prorrogado le plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera o bien se hubiese celebrado algún convenio adicional de acuerdo a la cláusula segunda de este contrato, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prorroga o espera, debiendo en todo caso El Contratista presentar el endoso a la fianza en términos del convenio adicional, prorroga o espera acordados.

D) Que la fianza asegure los trabajos materia de este contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten siempre que "El Ayuntamiento" lo haya autorizado, de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el mismo.

E) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en Vigor.

F) Que la póliza se extienda para garantizar por nuestro fiado "El Contratista" el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que tiene a su cargo con motivo del presente contrato e incluso para garantizar el pago de lo indebido que en cualquiera de sus formas beneficie a "El Contratista" en perjuicio de "El Ayuntamiento".

G) Que en tanto no se libere la fianza, "El Contratista" tendrá obligación de pagar todas las firmas para la prorroga en su vigencia, liberándose solamente mediante comunicación escrita dirigida a la afianzadora por "El Ayuntamiento" que así lo indique.

H) Que para cancelar la fianza de cumplimiento, será requisito indispensable la presentación de la fianza de vicios ocultos y el acta de entrega-recepción de la obra objeto del presente contrato.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

EN BASE A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

Cuando por situaciones no previstas originalmente en el contrato se tengan que pactar modificaciones al monto del contrato de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda, "El Contratista" se obliga a presentar un endoso a la fianza de cumplimiento por el 10% (diez por ciento) de dicha ampliación sin incluir el impuesto al valor agregado, dicho endoso debe presentarse a más tardar a la fecha de firma del citado convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES A LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS.- "El Ayuntamiento" podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa, materia de este contrato, mediante comunicado escrito al representante legal de "El Contratista" y asentarlo en la bitácora de obra.

Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato y, por lo tanto, serán obligatorias para ambas partes, "El Contratista" por ningún motivo procederá a la ejecución de los trabajos fuera del catálogo hasta en tanto se autoricen las modificaciones, el precio unitario de tales conceptos y se asiente en bitácora la orden de ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.- Si a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor no imputable a "El Contratista", llegare a producirse la suspensión de los trabajos, éste podrá gestionar una ampliación del plazo de ejecución por medio de una solicitud de prórroga en la que se demuestren tanto la existencia de la eventualidad, como la necesidad de cumplir el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al día en que ocurran tales eventos. "El Ayuntamiento" resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de 20(veinte) días naturales siguientes a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender la prórroga, que deberán formalizarse mediante un convenio adicional en plazo.

En caso de que el número de días que deba comprender la prórroga considerada procedente rebase el 15% (quince por ciento) del plazo señalado para la ejecución de la obra, deberá formalizarse dicha prórroga mediante un convenio adicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Si la solicitud se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que "El Contratista" incurrió en mora durante el tiempo de la suspensión y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que "El Ayuntamiento" pudiera dar por rescindido administrativamente el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- "El Contratista" se obliga a que los materiales, mano de obra y equipo que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato cumplan con las normas de calidad establecidas en el catálogo de conceptos y las especificaciones que forman parte integral del mismo, y a que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de "El Ayuntamiento", así como para responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos y errores, además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Ayuntamiento" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma; en caso de que dicha garantía no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados. "El Contratista" se obliga a cubrirlos y repararlos por su cuenta y riesgo, sin que tenga derecho a retribución alguna por ello. Igualmente, se obliga "El Contratista" a no ceder, traspasar, enajenar o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampare este contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito por parte de "El Ayuntamiento" en los términos del artículo **39 fracción XVIII** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Asimismo, "El Contratista" está de acuerdo en que del importe de las estimaciones se le hagan las siguientes deducciones:

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

EN BASE A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

A) El 5 al millar del monto de los trabajos ejecutados que ampara cada estimación, como derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control.
B) La amortización de la parte proporcional correspondiente al anticipo recibido, en su caso.

La Tesorería Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrá el importe correspondiente a que se refiere el párrafo anterior.

DECIMA CUARTA.- RECEPCIÓN DE LA OBRA Y LIQUIDACIONES.- "El Ayuntamiento" recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad y hayan sido ejecutadas de acuerdo con las especificaciones convenidas. Solo podrán llevarse al cabo recepciones parciales de la obra, en los casos siguientes:

A) Cuando sin estar concluida la totalidad de la obra, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido, y pueda ser utilizada a juicio de "El Ayuntamiento", en este caso se liquidará a "El Contratista" el valor de la obra recibida.

B) Cuando "El Ayuntamiento" acuerde suspender la obra, y lo ejecutado se ajuste a lo pactado. En este caso pagará a "El Contratista" el precio de lo ejecutado hasta la fecha de la suspensión.

C) Cuando de común acuerdo "El Ayuntamiento" y "El Contratista" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso la obra que se reciba, se liquidará en la forma que las partes convengan, con base en los trabajos ejecutados.

D) Cuando "El Ayuntamiento" rescinda el contrato en los términos de la cláusula vigésima, en este caso la recepción parcial quedara a juicio de "El Ayuntamiento", el que liquidara el importe de los trabajos que decida recibir;

E) "El Contratista" notificara a "El Ayuntamiento" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y este verificara que estén debidamente concluidos y dentro del plazo pactado.

Tanto en el caso de recepción normal de la obra, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores, se procederá a recibir la obra de que se trate, dentro del plazo que establece el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o de la fecha en que se presente, alguna de las situaciones previstas en el párrafo precedente, levantándose al efecto el acta respectiva, y se procederá a formular la liquidación que corresponda.

Si al recibir las obras y efectuarse la liquidación o estimación final existieren responsabilidades comprobadas para con "El Ayuntamiento", a cargo de "El Contratista", el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes, se hará efectiva la fianza otorgada por "El Contratista".

Si al recibirse las obras existieren reclamaciones de "El Contratista" pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas, pero siempre dentro del plazo acordado, a partir de la fecha de recepción.

La recepción de las obras y la liquidación de su importe se efectuaran sin perjuicio de las deducciones que deben hacerse por concepto de retenciones o sanciones, en los términos de este contrato.

DECIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "El Ayuntamiento" podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general, avisando por escrito a "El Contratista", donde se manifiesten dichas causas.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

EN BASE A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

Cuando se determine la suspensión de la obra por causas imputables a "El Ayuntamiento", este pagara los trabajos ejecutados así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, el cual podrá continuar produciendo todos su efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Si los trabajos han de continuarse, se deberá elaborar un convenio adicional, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos, costos y monto de las fianzas para el cumplimiento del contrato.

DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De presentarse causas de fuerza mayor o fortuitas, o bien concurran razones de interés general que imposibiliten la continuación de las obras se podrá presentar por el propio "Ayuntamiento" o por "El Contratista", la solicitud de terminación anticipada, con el fin de que se evalúe y en su caso se aprueben los trabajos realizados, procediendo a cubrir la estimación correspondiente y/o efectuar los ajustes procedentes; además, si es el caso, pagará los gastos no recuperables, siempre que éstos estén debidamente comprobados y soportados y se relacionen directamente con la obra objeto de este contrato.

En caso de no ser aceptada la moción de terminación anticipada del contrato, "El Contratista" deberá obtener de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

DECIMA SEPTIMA.- MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE.- Los materiales y equipos de instalación permanente que en su caso "El Ayuntamiento" suministre a "El Contratista", según el programa de fechas acordado o que este adquiera para destinarlos a los trabajos encomendados en la cláusula primera del presente contrato, quedaran bajo la custodia de este último, quien se obliga o conservarlos en perfecto estado y darles el uso para el cual fueron suministrados o adquiridos, debiendo acreditar su aplicación mediante la documentación que proporcione al residencia de supervisión.

DECIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "El Ayuntamiento" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativa o judicialmente este contrato por causas de interés general o cuando El Contratista contravenga las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones administrativas en la materia, así como por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato sin responsabilidad para "El Ayuntamiento" independientemente de aplicar las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando "El Ayuntamiento" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicara por escrito a "El Contratista" exponiendo las razones al respecto que se tuvieron, para que éste del término de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, teniendo "El Ayuntamiento" que dictar resolución 10(diez) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Contratista".

SON CAUSALES DE RESCISIÓN, LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

A).- Si por causas imputables a "El Contratista", éste no inicia o reanuda los trabajos objeto del contrato en la fecha en que por escrito señale "El H. Ayuntamiento".

B).- Si "El Contratista" suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que "El H. Ayuntamiento" hubiera rechazado por defectuosos, por no ajustarse a lo convenido.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

EN BASE A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

C).- Si "El Contratista" no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes que por escrito le dé "El H. Ayuntamiento".

D).- Si "El Contratista" no da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de "El H. Ayuntamiento" el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

E).- Si "El Contratista" oportunamente no cubre los salarios y demás prestaciones de carácter laboral a sus trabajadores.

F).- Si "El Contratista" está sujeto a un procedimiento de suspensión de pagos o de quiebra.

G).- Si subcontrata parte de los trabajos objeto del contrato no autorizados por "El H. Ayuntamiento".

H).- Si "El Contratista" no proporciona a "El H. Ayuntamiento" y a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia, y supervisión de los materiales y trabajos.

I).- Si "El Contratista" realiza cesión de derecho de cobro derivado del contrato sin la autorización de "El H. Ayuntamiento".

J).- Si "El Contratista" no presenta oportunamente a "El H. Ayuntamiento" las pólizas de fianza que se refiere la cláusula décima primera del presente contrato, o cuando aun presentándolas, éstas no satisfagan las condiciones estipuladas.

K).- La violación al secreto profesional o la divulgación a terceras personas de la información confidencial que "El H. Ayuntamiento" proporcione a "El Contratista".

L).- En general, por incumplimiento de parte de "El Contratista" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos y de las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "El Contratista" de cualquiera de las estipulaciones del contrato, "El Ayuntamiento" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convenidas o declarar la recisión conforme al procedimiento que se señala en la cláusula vigésima del presente contrato.

DECIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- En caso de rescisión "El Ayuntamiento" procederá a hacer efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de 40 (cuarenta) días naturales, siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados y que se encuentran atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que en su caso le hayan sido entregados; lo anterior es sin prejuicio de otras responsabilidades a cargo de "El Contratista" que pudiesen existir, El Contratista tiene derecho de inconformarse por escrito ante la autoridad municipal correspondientes dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de la fecha de recepción de la notificación motivo de rescisión, para lo cual deberá acompañar las pruebas documentales que considere.

VIGÉSIMA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL PROGRAMA Y PAGOS EN EXCESO.- A fin de constatar que "El Contratista" ejecute las obras contratadas conforme al programa aprobado y que es parte integrante de este contrato, "El Ayuntamiento" comparara periódicamente el avance físico de las obras, conviniendo que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada. Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance físico de las obras es menor al programado a la fecha de verificación, "El Ayuntamiento" procederá a hacer la retención del 5% (cinco por ciento) multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de la obra hasta la revisión, por

lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la indicada.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, procede a hacer alguna retención al término de la obra su importe se aplicara en beneficio del erario de "El Ayuntamiento" a título de pena convencional por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista". Para determinar las retenciones y en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomaran en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "El Contratista", ya que en tal evento, "El Ayuntamiento" hará al programa las modificaciones relativas si lo juzga pertinente. "El Ayuntamiento" verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubiesen apegado a las normas y especificaciones respectivas, proceder a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación siempre y cuando estos se hayan cumplido correctamente, en caso de haber concluido la obra y que por caso fortuito con anterioridad no se hubieran conceptos pagados, en los que el contratista no cumpla con las especificaciones y la calidad de los materiales, instalaciones o los bienes de instalación permanente, especificaciones técnicas, volúmenes de obra de los conceptos contratados o hubiera deficiencias respecto al proyecto ejecutivo, de construcción o arquitectónico, en el momento de la detección El Contratista estará obligado a reponer de inmediato la totalidad de las deficiencias detectadas y sustentadas por los órganos ejecutores. Las penas convencionales señaladas anteriormente son independientes de la facultad que tiene "El Ayuntamiento" para exigir el incumplimiento del contrato o rescindirlo. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido El Contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses generados, estos cargos se calculara sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computaran por días naturales, desde la fecha del hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. Del mismo modo tratándose de pago de conceptos cuya calidad no cumple con lo señalado en el proyecto ejecutivo de la obra, el Contratista deberá reponer totalmente los conceptos y volúmenes deficientes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TRABAJOS EXCEDENTES O EXTRAORDINARIOS.- Los trabajos extraordinarios no incluidos en este contrato serán solicitados a El Contratista por El Ayuntamiento asentándolo en la **BITÁCORA DE OBRA**, y a partir de la fecha en que se asiente, El Contratista dispone de 5 (cinco) días hábiles para presentar el análisis de costo de dichos trabajos, El Ayuntamiento comunicara a El Contratista la autorización para iniciar los trabajos extraordinarios asentándolo en la **Bitácora de Obra.**

VIGÉSIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES DE "EL AYUNTAMIENTO".- "El Ayuntamiento" se obliga a realizar los trámites necesarios en su caso para obtener los permisos de construcción, autorizaciones y permisos que demande la ejecución de la obra, y de uso del suelo, así como las licencias de alineación y número oficial o en su defecto, documento de excepción de dichos tramites, autorizado por sesión de cabildo de "El Ayuntamiento".

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y el cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del lugar de su residencia.

En los anteriores términos dejan las partes celebrado el presente contrato y debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal de las cláusulas que lo integran y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, obligándose a no invalidarlo por ninguna de dichas causas y previa lectura del mismo, siendo las **10:20** horas del día **31** de **JUNIO** del año **2021** lo ratifican y firman de conformidad.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

EN BASE A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

"Por el H. Ayuntamiento de Cosoleacaque, Ver."

Lic. Cirilo Vázquez Parissi
Presidente Municipal

C. Claudia Toledo Luna
Síndica Única Municipal

"Por El Contratista"
O+ARQUIT3CTOS CONSULTOR3ES, S.A DE C.V.

C. Claudia Maldonado Vázquez
Representante Legal

"Testigos"

Ing. Antonio Reza Burelo
Director de Obras Publicas

C.P. Lilia Esther Palafox Marín
Tesorera Municipal

C.P. Axael Chaga Manuel
Contralor Municipal